

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 12.642.— APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

OFICINAS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

| | |
|---|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima | |
| Diputación Provincial, línea o fracción.. | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción..... | 1,00 — |
| Idem oficiales, línea o fracción..... | 0,90 — |
| Idem particulares..... | 1,50 — |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

(Continuación)

Artículo 13.

La obligación tributaria por el presente impuesto prescribe a los cinco años, contados desde el último día del año en que las rentas se percibieron.

CAPITULO III

Declaraciones

Artículo 14.

(1) Toda persona obligada al pago del impuesto, por sí o por alguna otra persona o entidad, deberá presentar a la Administración, en los plazos y en la forma que ésta determine, declaración firmada de todas las rentas que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º, originan la expresada obligación tributaria.

(2) Están, sin embargo, exentos de presentar declaración, aun cuando se hallen sujetos al impuesto:

a) Los que sólo perciban rentas derivadas de la propiedad o explotación de fincas sitas en la zona fiscal de su domicilio o residencia, sin perjuicio de la obligación que les impone el artículo 75, párrafo tercero, a los efectos de formar el padrón.

b) Los que sólo perciban rentas, sea cualquiera su naturaleza y procedencia, cuyo total no exceda de 4 000 pesetas, a no ser que se trate de rentas del capital mobiliario o retribuciones del trabajo, cobradas sin que el deudor de ellas haya efectuado la retención del impuesto. Esto no excluye la obligación de darse de alta impuesta a los industriales y comerciantes en el artículo 92.

(3) Las Sociedades no sujetas por sí al impuesto según el artículo 2.º, párrafo sexto, se hallan no obstante

obligadas a presentar declaración, a los efectos de la evaluación unitaria de sus rentas que prescribe el artículo 91.

(4) Tratándose de personas jurídicas, el deber de presentar declaración, recae en los Presidentes, Gerentes o Directores de la entidad, y cuando estos no existan, en todos y cada uno de los socios.

(5) Cuantos en concepto de Administradores, Representantes o gestores directos de negocios se hallen en posesión o cobren rentas pertenecientes a personas sujetas al impuesto, contraen asimismo la obligación de declarar aquéllas a la Administración, manifestando el nombre, apellidos y domicilio del titular. Los Bancos y demás Establecimientos y personas comprendidos en el artículo 19, párrafo segundo, están exentos de esta obligación.

(6) Si fuesen varios los obligados a declarar una renta determinada, el cumplimiento de la obligación por uno de ellos exime a los demás de responsabilidad.

(7) La Administración podrá admitir las declaraciones autorizadas por apoderado de la persona obligada a presentarlas, pero las responsabilidades que en su caso se impongan serán imputables al poderdante.

(8) Toda persona de quien la Administración requiera una declaración de las rentas que percibe, está obligada a presentarla, ya se halle o no sujeta al impuesto o a la obligación de declarar.

Artículo 15

(1) La declaración se presentará en la oficina liquidadora del impuesto correspondiente a la zona fiscal, en que la persona sujeta, por sí o por otra, tenga su domicilio o residencia habitual.

(2) Si la declaración comprende rentas cuya liquidación compete, según lo dispuesto en el artículo 21, a la oficina de la capital, la presentación en la oficina de zona podrá hacerse bajo sobre cerrado, en el cual se consigne esta circunstancia, así como las demás que sirvan para identificar al contribuyente.

(3) Cuando la persona obligada carezca de domicilio en España y tenga residencia en más de un Municipio, se entenderá que su residencia habitual se halla en el lugar en que reside la mayor parte del tiempo, y,

caso de duda, en aquel en que ocupa la habitación de mayor valor locativo.

(4) El contribuyente que no reside ni tenga domicilio ni representante en el Reino, presentará su declaración en la Oficina liquidadora de Madrid.

(5) Si la persona sujeta posee fuentes de ingreso radicantes en una o más zonas fiscales distintas de la de su domicilio o residencia, además de la declaración principal a que se refieren los párrafos anteriores, deberá presentar en la oficina de cada una de tales zonas fiscales una declaración especial, limitada a la renta o rentas que en ella radiquen, indicando el lugar donde presenta la declaración principal. A los efectos de este párrafo, la radicación de las rentas se definirá según las normas del artículo 22.

Artículo 16

(1) La declaración principal contendrá:

1.º El nombre, apellidos, domicilio o residencia, estado y profesión del contribuyente;

2.º El importe, calculado con arreglo a los preceptos de esta Ley, de las rentas y ganancias de todas clases que el contribuyente haya percibido durante el año imponible, distinguiendo unas rentas de otras, según la categoría que, conforme a la clasificación del artículo 6.º, pertenezcan, y, dentro de cada categoría, según el Municipio en que radiquen;

3.º El importe de las deducciones y exenciones a que el contribuyente se considere con derecho, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.º, 10.º y demás de esta Ley, especificando la causa de cada una;

4.º La afirmación manuscrita de que las declaradas son todas las rentas y ganancias que el contribuyente ha percibido durante el año imponible.

(2) Cuando el declarante sea una persona natural, domiciliaria o residente en España, la declaración deberá, además, expresar el importe total del alquiler o valor locativo anual de la habitación o habitaciones que ocupa en el lugar o lugares donde tiene residencia.

(3) Cuando en la declaración figuren rentas cuyas fuentes radiquen en otras zonas fiscales, el contribuyente manifestará si ha presentado en las oficinas de tales zonas la decla-

ración especial prevista en el párrafo quinto del artículo anterior, y acompañará u ofrecerá acompañar el recibo que lo justifique. De igual modo especificará el importe de las rentas, si las hubiere, cuyo impuesto paga, con derecho a retener, la persona o entidad deudora de ellas, indicando quién es ésta y el lugar en que el impuesto retenido se satisface.

(4) La declaración relativa a las Sociedades no sujetas por sí al impuesto, que exige el artículo 14, párrafo 3.º, deberá expresar los nombres, apellidos, domicilio y cuantía de la participación de todos y cada uno de los socios o partícipes, los cuales, a su vez, deberán remitirse en sus declaraciones a la fecha por la Sociedad.

Artículo 17.

(1) La obligación de declarar el valor de las rentas podrá cumplirse indicando; en vez del valor, las bases y antecedentes que, con arreglo a las preceptos de esta ley, sirven para computarlo.

(2) Con la declaración deberán presentarse los documentos que fundamenten el derecho a las deducciones alegadas y cuantos el contribuyente estime convenientes acompañar en apoyo de sus afirmaciones.

(3) Cuando se trate de Sociedades obligadas a tributar con arreglo a su contabilidad, deberán presentarse con la declaración copias autorizadas del balance y de la Memoria correspondientes al año imponible, así como de todo acuerdo que afecte a la distribución o empleo de los beneficios obtenidos. Deberá presentarse, además, un extracto de la cuenta de «Pérdidas y ganancias».

Artículo 18.

Las Corporaciones, Sociedades, Asociaciones y particulares que utilicen regularmente, mediante retribución, el trabajo o servicios de otros, están obligados a presentar a la Administración, en la forma y plazo que ésta determine, y precisamente en la oficina liquidadora correspondiente a la zona fiscal donde aquellos trabajos se realicen, una declaración firmada que contenga:

1.º Los nombres, apellidos y domicilio o residencia de todas las personas empleadas por el declarante, excepto aquellas que, no estando empleadas en otra parte, perciban una retribución anual inferior a 2.500 pesetas o 3.000 si se tratase de obreros.

2.º Los sueldos, emolumentos, jornales, gratificaciones y retribuciones devengadas por dichas personas durante el año imponible, en especie o en dinero, cualesquiera que fueren los periodos del devengo, pero computados siempre en dinero y por su importe anual.

3.º La afirmación manuscrita de que en las declaraciones están comprendidas todas las personas a que se refiere el número 1.º y que las retribuciones declaradas son realmente las que perciben en total.

Artículo 19.

(1) Los dueños, usufructuarios o poseedores de casas de alquiler están obligados a comunicar a la Administración, a requerimiento de ésta y en la forma y plazo que determine, los nombres, apellidos y profesión de los respectivos inquilinos, con expresión del alquiler anual correspondiente a cada uno de ellos.

(2) Se autoriza a la Junta Central del Impuesto para exigir de los Bancos, establecimientos de crédito, cambistas, agentes y cuantas personas o entidades se dediquen públicamente a operaciones bancarias y gestión de negocios ajenos, comunicación reservada de nombres de clientes y otros particulares que aquélla necesite para comprobar si ha sido satisfecho el impuesto debido.

(Continuará)

Gobierno Civil

Sección Agronómica de Madrid

Próxima a finalizar la recolección de la aceituna y fabricación de aceites en esta provincia, las Alcaldías de los pueblos donde se cultive el olivo remitirán a esta Jefatura (Fernando VI, 11), un estado comprensivo del número de hectáreas del olivar, con separación de las que figuran como cultivo único y el asociado; la producción media de aceituna por hectárea en quintales métricos; el aceite como término medio también, producido por quintal métrico de aceituna, consignando en la casilla de Observaciones las causas de la mala cosecha, bien sean producidas por alguna plaga, bien por accidentes climatológicos, como heladas, pedriscos, lluvias persistentes durante la floración, sequías, o por deficiencias en las labores y demás cuidados de cultivo.

El plazo que se señala para el cumplimiento de este servicio terminará el día 15 del próximo mes de Febrero. Madrid, 28 de Enero de 1927

El Ingeniero Jefe,
Ramón Rodríguez.

(Núm.—268)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Septiembre y que se publican en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

(Conclusión)

Sesión de 15 de Septiembre de 1926

Acceder a lo que interesa el Director de la Inclusa, y, en su consecuencia, admitir, en la Caja provincial, el donativo de 500 pesetas que obra en su poder, procedente de la testamentaria de D. Felipe García Guijarro.

Aprobar la cuenta de Colecturía correspondiente al mes de Julio último, ingresándose en Arcas Provinciales el saldo de 275,22 pesetas que aparece a favor del Hospital Provincial.

Quedar enterada del oficio dirigido por el Secretario de la Masa Coral de Madrid, significando la gratitud de esta entidad por la subvención concedida.

Desestimar la instancia del señor Presidente del Colegio de Doctores de Madrid, interesando subvención para contribuir al sostenimiento de la Ciudad Infantil.

Clasificar al Delineante segundo de la Sección de Construcciones civiles de esta Corporación, D. Calixto Benzo Bielsa, con el haber pasivo anual de 3.200 pesetas.

Acceder en principio a sufragar por mitad con el Ayuntamiento de Madrid los gastos de comprobación de superficies y valores de terrenos sujetos al arbitrio sobre solares.

Aprobar la liquidación que remite la Empresa arrendataria del servicio de cédulas, en cuanto a la modificación de las tarifas, preceptuada por Real orden de 20 de Abril último, y que, según lo acordado por esta Comisión en 23 del mismo, se reconozca a dicha Empresa la cifra de 24 438,71 pesetas que, por tal concepto, justifica provisionalmente, a los efectos de baja en el cupo anual convenido, rechazando, por el contrario, la liquidación que practica dicha Empresa a virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Mayo último, acerca de cuya disposición nada ha resuelto esta Corporación sobre si procede aceptar en baja de cupo este concepto con verdadera modificación de tarifas, y, en consecuencia, requerir a la Empresa para que satisfaga la cantidad de pesetas 7.213,21, resto de la anualidad de cupo correspondiente a 1926.

Aprobar, con cargo a la relación primera «Alimentación» del presupuesto parcial vigente del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, una transferencia de crédito, que se estima indispensable aplicar a la relación novena «Obras» del mismo establecimiento, por valor de 7.000 pesetas.

Estimar las reclamaciones presentadas contra la clasificación para la exacción del impuesto de cédulas personales correspondiente a doña Carmen Mejías Alaña, D. Antonio Panizo, D. Alberto Elías y Martínez, don Julián Urosa, D. Felipe García, don Pablo Garci Barba, D. Serafín Hernández Benito, D. Federico López, D. Luis Ledesma, D. Sebastián Olave, D. Francisco Renea Muñoz, D. Rafael Torrea, D. Gregorio Mateso Cordero, D. Domingo García Carmona, doña Mariana Iscla Jaqueti, D. José Lanzas Gómez, doña Felisa de Villalonga, D. José Rivas Peco, D. Manuel Moreno Pavón, D. Laureano Fajardo, doña Inés Castellanos López, D. Miguel Gutiérrez González, D. Julián Lazareno Gil, doña Trinidad Marlasca de la Riva, D. Crispin Montero y otros, D. Tomás Oviedo Castelló, doña Inés Ida Peundeorf, D. José Pérez Calero y D. Ramón Murcia de Villalonga, doña Ramona González, doña Angela Luengo, doña Pilar Paredes, doña Mercedes Fagoaga, D. Colomán Ballesteros, D. Luis Calderón del Castillo, D. José Bielsa Santa Olalla, Sor María Rosario de Jesús, doña Gertrudis Galván, Padre Quintín Castañar Moreno.

Desestimar las reclamaciones formuladas contra la clasificación para la exacción del impuesto de cédulas per-

sonales por D. Oscar Stein, D. Atilano San Miguel, D. Francisco Ventura Vicente, D. Jacinto Cabo Rodríguez, D. Eduardo Fernández Menéndez, don Santos Maero Guerrero, D. Pío Prieto Valverde, D. Eulogio Egidio Oñate, D. Fernando Cervantes, doña Bernarda González Campos, D. Eloy Martín Miñauri, D. Estanislao Martín Rodríguez, D. Angel Valverde Cecilia, don José Tejero Flores, D. G. Arezza, D. Ceferino Fuentes, D. Jose Martínez Martínez, D. Victorino Orejón, doña María Muñoz, D. Ramón Vara Fernández, D. Miguel Padillas Casas, D. Jesús Santeiro García, D. Angel Paniagua Jiménez, D. Rogelio Conturier, D. Lorenzo Díaz, D. F. Capdevilla, D. Manuel Rodríguez Vizcaino y D. Francisco del Toro Cuevas.

Fijando las bases que en los respectivos expedientes se detallan, por que deben ser clasificadas las reclamaciones presentadas para la exacción del impuesto de cédulas personales, correspondientes a D. Antonio Peregrín García, D. José Sánchez Rubio, don Antonio Maroto, doña Carmen Meléndez Nieto, doña María Antuñano, don Alfonso Ródenas Arregui, D. Francisco Castillo Fernández, D. Francisco Morán López, D. Germán Ortega Oriza, D. Gregorio Mulleras Martínez, doña Cesárea Manzano, D. Eustasio Martín, D. Juan L. Jequier Leret, don Mariano Aranguren, D. Juan Argüello de la Fuente, D. Mariano Velasco, doña Micaela Carreras Ríos, D. Mariano Álvarez Lacostena, D. Teodoro Godino Jiménez, D. Eleuterio Martínez Rubio, D. Juan Miró Bellver, don José Pérez Jofre, D. Juan Maicas y de Meer, D. Francisco Farge Monclá, D. José Rayo González, D. Adolfo Corretjer, doña Constantina Flores Alonso, D. Florestán Aguilar Rodríguez.

Archivar las reclamaciones formuladas por doña María Nieves de San José, doña María del Carmelo Albaladejo y doña Manuela Agulló Ortiz.

Estimar las siguientes reclaciones contra la clasificación del impuesto de cédulas personales: Cercedilla: Relación remitida por el Alcalde: La de doña Tomasa Rosendo Cañiz, don Francisco Berrocal Rosendo, D. Felipe Berrocal del Val, D. Francisco Camarero, D. Santiago Gutiérrez Alvaréz, D. Emiliano Morales, D. Angel Martínez, D. José de Olives y Felu, D. Jesús Rubio Gómez, D. Ramón Tabuenca Feijóo, D. Fermín Vargas Romero y D. Epifanio Alzate; Valdemoro: Doña María López González; San Lorenzo del Escorial: D. Manuel Gutiérrez López y D. Carlos Colombo Rodríguez; Casarrubuelos: D. Félix del Valle Ruiz, D. Saturnino Tartalo González, D. Alejo Garvia Vara, don Emiliano López, D. Clemente Garvia y D. José María López.

Desestimar las siguientes reclamaciones formuladas contra la clasificación de la exacción del impuesto de cédulas personales: Casarrubuelos: D. Lorenzo García, D. Tomás Garvia Garvia; Pozuelo de Alarcón: D. Alonso Vega García, D. Cipriano Viejo Viejo, D. Pablo Román Méndez, don Juan Rodríguez Mingo, Plácido Díaz Berrocal y D. Joaquín Denchariana; Alcobendas: Reclamaciones presentadas ante la Alcaldía. Canillas: D. Bernabé Muñoz Cobos; San Martín de la Vega: Reclamaciones formuladas ante la Alcaldía. Boadilla del Monte: don Eleuterio Sierra Losa, D. Fermín Rivera Ramos y D. Félix Rivera Cobos.

Comunicar a la S. A. Tributos Nacionales a los efectos oportunos, y para que informe la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha

31 de próximo Agosto pasado, referente a la clasificación de D. Carlos Vázquez de la Granja.

Informar en el sentido de que sean desestimadas las instancias de la Agrupación Socialista, la Sociedad de Profesiones y Oficios varios, la Defensa Comercial y el Gremio de Bebidas de Chamartín de la Rosa, acerca de instancias presentadas en el Ministerio de la Gobernación, solicitando variación de Tarifas para el impuesto de cédulas.

Autorizar a la Sociedad Anónima Arrendataria de la exacción del impuesto de cédulas personales para hacer efectiva dicha exacción, sin apremio alguno, en los pueblos de esta provincia, hasta el día 20 de Noviembre próximo.

Declarar que no procede conceder indemnización alguna a Eustaquio Barrios Martín por la muerte de su hijo Pedro, ocurrida en las obras de la carretera de Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, por ser el Eustaquio Capataz de la Diputación, con el haber anual de 1.825 pesetas y derecho a jubilación, y por no ser pobre en sentido legal, no debe disfrutar de los beneficios que concede la ley de Accidentes de trabajo.

Quedar enterada del oficio del Patronato de la Fundación de D. José Antonio de San Román, participando que de las rentas de las inscripciones de la Deuda del 4 por 100 pertenecientes a dicha Fundación, ha correspondido en el presente año a los cinco establecimientos de la Beneficencia Provincial la cantidad de 3.853,35 pesetas, y que se dé orden a la Depositaria para que haga efectiva la expresada cantidad, poniéndose en conocimiento del Patronato.

Que la Diputación se persone, como coadyuvante, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, por la Comunidad de las Aguas de Carabaña, contra la Real orden de 22 de Enero de 1926, sobre arbitrios de aguas minerales.

Que la Diputación se persone, como coadyuvante, en el pleito incoado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, por D. Juan Pablo Montejo, contra acuerdo del Tribunal Administrativo de 27 de Marzo de 1926, sobre nulidad de la adjudicación de una finca que fué de la Corporación.

Aprobar la liquidación remitida por la Santa Hermandad del Refugio y Piedad, de esta Corte, de las rentas de la Fundación de D. Lorenzo Villoslada, cobradas en 1925.

Quedar enterada de los oficios del señor Depositario de Fondos Provinciales participando que con las 66.770,80 pesetas legadas a la Inclusa por doña Encarnación Ibabe Rodríguez se habían adquirido en Bolsa 94.900 pesetas nominales en títulos de la Deuda al 4 por 100, los cuales había presentado en la Dirección general para la conversión, habiendo recogido la inscripción intransferible correspondiente.

Ascender a Oficial de la clase de primero, con el haber anual de 5.000 pesetas, al primero de los de la clase de segundo D. Santiago de San Antonio, el que percibirá los haberes de la nueva clase desde el día 1 del pasado Agosto, siguiente al en que dejó de percibir los de activo el jubilado señor Mínguez.

Quedar enterada del nombramiento provisional hecho por el señor Diputado Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de Profesora de Gramática, Preceptiva literaria y

corrección de estilo a favor de la maestra señorita María Felisa Sánchez Martínez, con la retribución anual de 2.000 pesetas.

Quedar enterada y conforme con la designación hecha a favor del funcionario de la Diputación D. Rufino Peñalva, para el cargo de Profesor de Mecanografía de dicho Colegio, con la gratificación anual de 500 pesetas.

Conceder la subvención de 10.000 pesetas, que interesa el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Collado Mediano, para llevar a cabo las obras de un buen sistema de alcantarillado para el total saneamiento de la población, siempre que al efectuar el cobro de la expresada subvención se halle dicho Ayuntamiento al corriente en el débito que por atrasos de contingente provincial tiene pendiente con esta Corporación, y que se justifique su inversión.

Pasar a estudio del técnico e informe de la Secretaría la moción del Diputado Visitador del Instituto de Higiene, Sr Carvajales, para la adquisición de un automóvil con destino al servicio de la Brigada Sanitaria.

Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar la enajenación de muebles y efectos procedentes de desahucios y otros efectos inservibles que se encuentran depositados en el Almacén General de la Villa, la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 19 del corriente, se ha servido acordar se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 8 de Diciembre último, con las modificaciones de que el precio tipo para la nueva subasta será el de 6.269,45 pesetas y que las cantidades que han de consignarse como fianzas provisional y definitiva serán de 313,50 y 626,95 pesetas, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 25 de Febrero, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Enero de 1927.

El Secretario,

F. Bueno

(E-52)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

La Sección tercera de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha 28 de Diciembre último, en causa procedente del Juzgado de Palacio, contra José Abeijón Mora, sobre estafa, se ha servido señalar el día 1 de Mar-

zo próximo, y hora de las diez de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos don Cayetano Feu Marchena, D. Julián Gómez Espejo, D. Isaac Soriano, don Marceliano de La Cruz y doña Amparo Arteaga Santiago, cuyos actuales domicilios se ignoran, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante dicha Sección, sita en el Palacio de Justicia, calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 3 de Enero de 1927.

El Oficial de Sala,

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 175)

(B.-81)

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, a la demanda deducida en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Rafael Muñoz López, en nombre de doña Carmen Montoro Martínez, contra los herederos de D. Manuel de Salamanca y Negrete, y contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a oponerse a la demanda sobre que se declare extinguido el derecho hipotecario inscrito en los libros del Registro de la Propiedad de Andújar, que grava la casa número cuarenta de la Corredera de San Bartolomé, de dicha Ciudad, a favor del D. Manuel de Salamanca y Negrete, y se decreta la cancelación total del expresado gravamen; emplazo, por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a dichos herederos y personas inciertas de ignorado paradero, para que, dentro del término de nueve días, se personen en autos en forma, y entonces les será entregada la correspondiente copia simple de la demanda y documentos; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veintinueve de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Juan García Inés

(A.-120)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veinticinco del actual, en el juicio declarativo de menor cuantía en ejecución de sentencia y vía de apremio, instado por D. Manuel Higinio Guerra Romero, contra doña Mariana Rodríguez Molineró, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de:

Primero. Muebles y géneros existentes en el establecimiento de la demandada, sito en la calle de Pinos Altos, en Chamartín de la Rosa, que han sido tasados pericialmente en quinientas setenta y siete pesetas.

Segundo. — Una casa en Chamartín de la Rosa, barrio de los Castillejos, con fachada a la calle de los Pinos Altos; derecha, entrando, calle de Santa Valentina, existiendo entre ambas calles un chafán de cuatro metros; izquierda y fondo, solar

de doña Dolores Bejarano. Tiene una superficie de trescientos ocho metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, o sean tres mil novecientos setenta y dos pies con ochenta y nueve décimos, de los que corresponden a la parte edificada sesenta metros, o sean setecientos setenta y dos pies ocho décimos, y el resto de doscientos cuarenta y ocho metros o tres mil doscientos pies y cuatro décimos; se destina a jardín y ha sido tasada pericialmente en diecinueve mil doscientas pesetas.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, el día veintiocho de Febrero próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las respectivas tasaciones; que los títulos de propiedad por lo que al inmueble se refiere se han suplido por certificación del Registro, que con los autos estarán de manifiesto en Secretaría, y podrán examinar los que lo deseen para interesarse en el remate; que en caso de empate se abrirá nueva licitación entre los dos postores y solo en este Juzgado; que el precio del remate habrá de consignarlo el rematante o rematantes dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de la subasta.

Madrid, veintiséis de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Juan García Inés

V.º B.º

José Temes

(D.-20)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cándido García Llanos, natural de Zafra, hijo de Francisco y Teresa, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de la Paz, número 7, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en causa por hurto, número 367 de 1926; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran actualmente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 12 de Enero de 1927.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

Antonio Falcón

(B.-64)

UNIVERSIDAD

Delgado Vallejo (Epifania), natural de Villabeta, de estado soltera, profesión asistenta, de treinta y siete años, hija de Francisco y de María, domiciliada últimamente en la calle del Reloj, número 16, procesada por tentativa de estafa, en causa número 115 de 1914, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta.

Madrid, 13 de Enero de 1927.

El Secretario,

P. S.

(Firmado)

Fernández Quirós

(B.-63)

ALFARO

Don Antonio Muro Sáenz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Lacruz Expósito, soltera, de veinticuatro años de edad, estafadora, hija de padres desconocidos, natural de Madrid, ambulante y procesada en causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto, con el número 18 de este año, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado o se constituya en las cárceles de este partido, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde, parándola además el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Agentes de la policía judicial y Autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido de la referida procesada, por haber decretado su prisión provisional sin fianza en dicha causa.

Dado en Alfaro, a 1 de Enero de 1927.

D. S. O.

Isidro Sorti

Antonio Muro

(B.-65)

NAVALCARNERO

Don Luis Ortiz de Rozas y Bourgón, Juez de instrucción del partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los objetos que a continuación se dirán, robados en la noche del 30 al 31 de Diciembre próximo pasado del comercio que en el pueblo de Aldea del Fresno posee el vecino de Chapinería D. Ruperto Moya, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña de lo robado:

Un traje de caballero, de jerga, color marrón nuevo.

Un vestido de señora, negro, bata de algodón y levita de lana.

Dos pares de botas negras de señora.

Un par de niño, color avellana.

Dos kilogramos de carne de membrillo.

32,50 pesetas en metálico.

Y un libro de apuntes.

Dado en Navalcarnero, a 14 de Enero de 1927.

El Secretario,

Carlos María Brú

Luis O. de Rozas

(Núm. 168)

(B.-88)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente para la exacción, por la vía de apremio, de la multa de 50 pesetas impuesta por el excelentísimo señor Director general de Seguridad a D. Félix Barrena García, dueño de la taberna establecida en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 25, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo, y cuyo detalle y justiprecio se expresan a continuación:

| | PESETAS |
|---|---------|
| Una máquina Registradora, «National», marcada con el número 1.073..... | 150 |
| Un mostrador, madera de pino, pintado en caoba, mármol y cinc..... | 90 |
| Cuarenta botellas de vinos y licorosos de diferentes marcas y clases..... | 40 |
| Lo que hace un total de... | 280 |

Habiéndose señalado para la celebración de la citada subasta el día 12 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, y cuyo acto deberá celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, debiendo advertirse: primero, que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, el 10 por 100 del total del importe de la tasación; y segundo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 17 de Enero de 1927.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
Juan José González

(C.—23)

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez municipal de este distrito del Hospital, D. Juan José González de la Calle, en el expediente de exacción, por la vía de apremio, de la multa de 100 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a don Ramón López, por carecer de cartel de precios en su establecimiento, sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, números 42 y 44, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo y cuya reseña y justiprecio se expresan a continuación.

| | PESESTA |
|---|---------|
| Un mostrador de mármol blanco, con dos adornos en su frente, redondo, en color gris, de unos 2 metros de largo por 50 centímetros de ancho..... | 95 |
| Un peso de metal con sus cadenas y platillos..... | 25 |
| Dos cuchillas de tamaño regular propias de carnicería | 4 |
| Un juego de pesas de hierro hasta la de 5 kilos..... | 10 |
| Un tajo de madera de álamo. | 5 |
| Lo que hace un total de.... | 139 |

Habiéndose señalado para la celebración de la citada subasta el día 26 de Febrero próximo y hora de las trece, cuyo acto deberá celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, y debiendo advertirse: primero, que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, el 10 por 100 del total del importe de la tasación; y segundo, que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en virtud de lo mandado, expido el presente en Madrid, a 17 de Enero de 1927.

El Secretario,
Rafael Marín

El Juez municipal,
Juan José G. de la Calle

(C.—25)

Ayuntamientos

CHAMARTIN DE LA ROSA

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Municipio los mozos que a continuación se expresan y cuyos domicilios, así como el de sus padres, se ignora, de conformidad con lo que previene la ley y Reglamento de Quintas, por el presente se les cita, llama y emplaza para que concurran a estas Casas Consistoriales, los días 30 del actual, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, respectivamente, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, a exponer lo que crean oportuno en su derecho; en la inteligencia de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Número 1. Canuto Ramón Adebá Montes, hijo de Luis y Andrea, nació esta Villa el 19 de Enero de 1906.

Número 2.—Ildefonso Cano Blas, hijo de Francisco y Emilia, nació esta Villa el 23 de Enero de 1906.

Número 3.—Raimundo Cano Blas, hijo de Francisco y Emilia, nació esta Villa el 23 de Enero de 1906.

Número 4.—Luis Angel Cubillo Fernández, hijo de Brígido y Esperanza, nació esta Villa el 21 de Junio de 1906.

Número 5.—Felipe Calles Cruz, hijo de Justo y Francisca, nació el 3 de Noviembre de 1906.

Número 6.—Pablo Geremías Angel Clemes Verdú, hijo de Pascuala, nació el 9 de Julio de 1906.

Número 7.—Gregorio Emilio Domínguez Fernández, hijo de Francisco y Josefa, nació el 4 de Diciembre de 1906.

Número 8.—Francisco José Fernández González, hijo de Ciriaco y Magdalena, nació el 29 de Enero de 1906.

Número 9.—Santiago Fernández García, hijo de Román y Evarista, nació el 25 de Julio de 1906.

Número 10.—Francisco García y García, hijo de Aniceto y Alejandra, nació el 1.º de Junio de 1906.

Número 11.—Federico García Cerriño, hijo de Federico y Teresa, nació el 26 de Noviembre de 1906.

Número 12.—Aurelio Julio García López, hijo de Victoriano y Antonia, nació el 9 de Diciembre de 1906.

Número 13.—Gregorio González Fernández, hijo de desconocidos, nació el 10 de Septiembre de 1906.

Número 14.—Pedro de las Heras Chinchón, hijo de Nicasio y Genara, nació el 18 de Enero de 1906.

Número 15.—Manuel Hernández Miguel, hijo de Francisco y de Purificación, nació el 20 de Octubre de 1906.

Número 16.—Luis Montero Alvarez, hijo de Gumersindo y Teresa, nació el 29 de Enero de 1906.

Número 17.—Valentín Madrigal Peña, hijo de Anastasio y María, nació el 15 de Febrero de 1906.

Número 18.—Cándido Matilla del Simón, hijo de Dionisia, nació el 3 de Octubre de 1906.

Número 19.—Félix Nicolás Maello, hijo de Francisco y Rafaela, nació el 23 de Marzo de 1906.

Número 20.—Francisco Pérez Estévez, hijo de Anselmo y Nieves, nació el 18 de Enero de 1906.

Número 21.—Gabriel Alejandro Palet Martínez, hijo de José y Luisa, nació el 18 de Marzo de 1906.

Número 22.—Antonio Francisco Pérez de Luis, hijo de Julián y Matías, nació el 3 de Diciembre de 1906.

Número 23.—Aureliano Palermo Cañete, hijo de Teodoro y Atanasia, nació el 2 de Diciembre de 1906.

Número 24.—Pedro Antonio Rodríguez García, hijo de José y Josefa, nació el 1.º de Febrero de 1906.

Número 25.—Tomás Rojas Vallés, hijo de Antonio y Petra, nació el 29 de Agosto de 1906.

Número 26.—Juan Manuel Rodríguez Muñoz, hijo de José y Concepción, nació el 8 de Septiembre de 1906.

Número 27.—Manuel Rodríguez López, hijo de María, nació el 1.º de Julio de 1906.

Número 28.—Agapito Manuel Sánchez Jiménez, hijo de Manuel y Juana, nació el 10 de Abril de 1906.

Número 29.—Nicolás Hilario Serrano Alonso, hijo de Angel y Manuela, nació el 10 de Septiembre de 1906.

Número 30.—Valeriano Francisco Tenorio, hijo de Marcela, nació el 15 de Agosto de 1906.

Número 31.—Vicente Antonio Valle del Olmo, hijo de Angel y María, nació el 22 de Enero de 1906.

Número 32.—Celestino Victoria González, hijo de Lope y Baltasara, nació el 5 de Abril de 1906.

Número 33.—Celestino Vega Martín, hijo de Celestino y Ana, nació el 12 de Septiembre de 1906.

Número 34.—Manuel Vilache Miñarro, hijo de Mariano y María, nació el 7 de Enero de 1906.

Número 35.—Juan Zafra Peña, hijo de Alberto y Benita, nació el 30 de Marzo de 1906.

Chamartín de la Rosa, a 25 de Enero de 1927.

El Secretario,
(Firmado)

El Alcalde Presidente,
Adolfo Bernabéu
(Núm. 257)

LEGANES

La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente la lista de señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen voto en las elecciones de Compromisarios para Senadores, se hallan en dicha oficina municipal expuestas

al público, por término de veinte días, a los mismos efectos de oír las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Leganés, 1.º de Enero de 1927.

El Alcalde,
Alfredo de Castro

(Núm. 100)

LOECHES

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de esta Villa y su término, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, según ordena el artículo 33 del Estatuto Municipal.

Loeches, 12 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Faustino Calle

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley, el mozo Jacinto Villar Antón, hijo de Andrés y Petra, que nació en esta Villa el 11 de Septiembre de 1906.

Y como se ignora su paradero, así como el de sus padres, por el presente se cita para que comparezca en esta Sala Consistorial, los días 30 del actual, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos en que ha de tener lugar la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados respectivamente; advirtiéndole que si no comparecen se le declarará prófugo.

Loeches, 12 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Faustino Calle

PAREDES DE BUITRAGO

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente la segunda rectificación del padrón general de habitantes de este término, queda expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el artículo 33 del vigente Estatuto Municipal.

Paredes de Buitrago, a 10 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Higinio González

(Núm. 136)

VILLAMANTA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa la prórroga del presupuesto municipal, durante el año 1927, el formado para el ejercicio 1926-27 y que fué adaptado para el semestre actual, se hace público a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal y del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda.

Villamanta, 31 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,
Julián Caballero

(Núm. 146)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202